	REPÚBLICA DE COLOMBIA *RAMA JUDICIAL* **JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD** Medellín, julio veintinueve de dos mil veintiuno
PROCESO:	*VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE*
DEMANDANTE:	*COLOMBIANA DE TENENCIA DE BIENES S.A.S.*
DEMANDADO:	*SUPERTEX MEDICAL S.A.*
RADICACIÓN:	*05001 31 03 010 2020 00245 00*
ASUNTO:	*ADMITE DEMANDA*

Considérase ahora el libelo acorde con lo establecido en los arts. 82, 83, 84, 369, 384, 385 y concordantes del Código General del Proceso y 1973 del Código Civil, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1) ADMITIR la demanda incoativa de proceso Verbal de Restitución de Inmueble arrendado presentada por la inmobiliaria COLOMBIANA DE TENENCIA DE BIENES S.A.S. (Antes COLTEBIENES LTDA) contra la sociedad SUPERTEX MEDICAL S.A.

Al asunto se le impartirá el trámite regulado en el Título I Capítulo I del Código General del Proceso, arts. 384 y concordantes.

2) ORDENAR que de la demanda se corra traslado a la demandada por el término de Veinte (20) días, lo que se surtirá con la notificación que se le hará de este auto quedando advertida en el sentido de que para poder ser oída deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, las sumas de dinero que por concepto de cánones se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de escucháreseles hasta cuado presenten los títulos de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. Art. 384 Nral 4° Incisos 2 y 3 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería suficiente al Dr. JUAN MAURICIO ALVAREZ AMARILES para representar en este asunto a la demandante. Arts. 75 y 77 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO 1º. CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Certifico que el anterior auto fue notificado por Estados electrónicos No. 121

Medellín, 30 de julio de 2021

Mónica María Arboleda Zapata
Notificadora